

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Se sirva excluir del acápite de pretensiones de la demanda las formuladas en los ordinales primero y cuarto, pues constituyen declaraciones que no son connaturales al trámite contemplado en el artículo 382 del C. G. P.

* Adecue la solicitud de la prueba testimonial a las prescripciones de los artículos 212 del C. G. P. y 6 inciso primero del Decreto 806/20.

* Corrija el poder aportado, ya que este no va dirigido al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga y no se aviene a lo consagrado en el artículo 74 del C. G. P., en el sentido de que no se menciona en su contenido que clase de proceso se va a promover en virtud de su otorgamiento. La corrección solicitada deberá adecuarse a lo prescrito en el artículo 74 del C. G. P., o a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806/20.

* Preste caución judicial por valor de \$40.000.000, con el fin de que sea decretada la medida cautelar solicitada.

De no proceder en el sentido indicado en el párrafo anterior, deberá acreditar al agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción.

* Allegue ejemplar legible del certificado de existencia y representación legal de la *Unión Santandereana de Transportes Urbanos S. A. – UNITRANSA S. A.* -, pues resultó imposible la visualización óptima del aportado con la demanda.

* Aporte actualizado el certificado de existencia y representación legal de *Metrocinco Plus S. A.*, puesto que el allegado con la demanda data del *mes de febrero del año 2020*.

* Se sirva informar el motivo por el cual aportó copia de las actas de asamblea números 075 y 1342, ya que estas no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Rodrigo Hernández Rueda* contra la *Unión Santandereana de Transportes Urbanos S. A. – UNITRANSA S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07768c93041061fe5bd72f06ed2cfb163ccbb946de4b863689af32a2112fc4c**
Documento generado en 28/01/2022 10:03:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**